



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2014 043 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

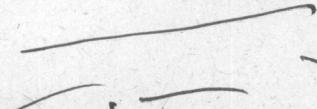
Villavicencio, veinte de mayo de dos mil veintidós

Procedería a resolver sobre la sanción que ha solicitado el apoderado de la parte demandante al pagador de la **Agencia para la Infraestructura del Meta, y Gobernación del Departamento del Meta**, sin embargo, este operador judicial, advierte que en auto de fecha 16 de abril de 2021, señaló las razones por las cuales dicha entidad, no tomó nota del embargo, en el sentido que el señor **Darío Caballero Reina y La Empresa Asociativa de Trabajo Hldrotec- Meta**, no tenía vínculos de carácter contractuales.

Ahora bien, es que este asunto está más que decantando, pues de las respuestas que obra a folio 61 y 62 pdf del año 2014, dicha entidad dio respuesta en ese sentido, luego nuevamente se decretó la medida cautelar y en respuesta del año 2016, de nuevo señaló que el ejecutado no cuenta con vínculos contractuales, luego, como se advirtió delantamente, la sanción no es posible aplicarla.

Ahora bien, las razones que advierte el memorialista, respecto que hubo pago de dicha entidad al ejecutado, este aspecto no esta demostrado en este asunto. No obstante, para dejar claridad en el tema, se ordena que por Secretaría requerir a dichas entidades para que informe si hubo algún pago o desembolso de dineros a **Darío Caballero Reina y La Empresa Asociativa de Trabajo Hldrotec- Meta**, entre el periodo comprendido del mes de abril de 2014 hasta la fecha.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 23 de mayo de 2022, se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REIN
SECRETARIA